



ACUERDO INCOMPETENCIA

Ocotlán, Jalisco; a 30 treinta de Julio del año 2025 dos mil veinticinco ----- .

---Se tiene por recibida la denuncia presentada por parte del C. **N1-ELIMINADO 1** la cual genero la apertura del Expediente identificado con el número OIC/11/2025, en contra de Quien o Quienes Resulten Responsables; por los aparentes daños a su vehículo particular, ocasionados por las malas condiciones de la carretera (baches) en esta Municipalidad.----- .

---Ahora bien, de conformidad a lo dispuesto por el arábigo 2 numeral 3 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, la Administración Pública, es el conjunto de dependencias y entidades públicas jerárquicamente subordinada al Gobernador del Estado, para auxiliarlo en el ejercicio adecuado de sus funciones y facultades constitucionales y legales, de conformidad con la Constitución Política del Estado de Jalisco y las leyes que de ella emanen.---- .

---Dicho lo anterior, esta Autoridad carece de facultades para investigar a la o las personas presuntamente responsables, en virtud de que no depende jerárquica ni funcionalmente de este Gobierno Municipal de Ocotlán, Jalisco; razón por la cual, **esta Autoridad se encuentra impedida para investigar los hechos denunciados.**----- .

--- Luego entonces, es importante señalar que el precepto 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce las facultades de libertad y autonomía a los municipios; por su parte, la Constitución Política de Estado de Jalisco en los artículos 2 párrafo tercero, y 73 párrafo primero en relación con el diverso 2 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, señalan que el Estado de Jalisco, tiene como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre; investido de personalidad jurídica y patrimonio propios, con las facultades y limitaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.----- .

--- Es por lo que, tomando en consideración que el Ayuntamiento es el órgano de Gobierno del Municipio y que los hechos que se denuncian competen a una Red Carretera del Estado, mismo tramo carretero identificado de Ocotlán-Tototlán, siendo Red Estatal Libre, tal y como se establece en la Secretaria de Infraestructura y Obra Pública y tal como se desprende del oficio DOP/194/2025 suscrito por el Arquitecto Salvador Alvizo Lozano, Director de Obras Públicas del Gobierno Municipal, es por lo que se ordena emitir el presente acuerdo de incompetencia y remitir el presente asunto al Titular de la Contraloría del Estado; con la finalidad de que dentro de sus atribuciones valoren y ejerzan las acciones que al asunto correspondan.----- .

Así lo resolvió y firmó el Licenciado César Armando Solorio Cuevas Titular del Órgano Interno de Control del Gobierno Municipal de Ocotlán, Jalisco----- .



ATENTAMENTE

Ocotlán, Jalisco; a 30 treinta de Julio del año 2025 dos mil veinticinco.

LICENCIADO CÉSAR ARMANDO SOLORIO CUEVAS

TITULAR DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL.

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Genenerales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."